

Señor

José Luis Salazar López

Director de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Solicitud de PCT Patente de Invención denominada **Composición Detergente a Base de Tensoactivos y Enzimas de Buena Estabilidad Enzimática y Alto Rendimiento para Lavado de Tejidos y Superficies.**

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 1719 de 2018.

Expediente No. NC2018/0001287

Juan Carlos Cuesta Quintero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de las sociedades **Novozymes A/S** y **Oxitenio S.A. Indústria e Comércio**, doy respuesta al Oficio No. 1719 de 2018, bajo los siguientes términos:

1. Título.

Las solicitantes proponen a este Despacho modificar el título de la invención de la siguiente forma:

“Composición Detergente a Base de Tensoactivos y Enzimas de Buena Estabilidad Enzimática y Alto Rendimiento para Lavado de Tejidos y Superficies”

2. Reivindicaciones.

En cuanto a las reivindicaciones, el Examinador menciona que carecen de claridad, así:

- En cuanto a las proporciones menciona: «La reivindicación 1 no es clara porque no se mencionan las proporciones en que se encuentran cada uno de sus componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en la cual se encuentra cada uno.»

Amablemente se le indica a este Despacho que la Reivindicación 1 se complementa con las reivindicaciones dependientes 4, 6 y 7, las cuales revelan las

proporciones/porcentajes de dichos componentes en la formulación, que además están debidamente sustentados en la memoria descriptiva.

Teniendo en cuenta el Artículo 30 de la Decisión 486 de 2000, las reivindicaciones dependientes tienen como función definir la materia que se desea proteger en una reivindicación anterior:

«Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.»

Por lo tanto, se considera que la reivindicación principal y sus dependientes son claras y concisas.

- En cuanto a la concisión observa: «El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean los términos “tensioactivo no iónico”, “enzima”, “proteasa”, “amilasa”, “manasa”, “lipasa”, “pectin liasa”, “celulasa” en actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.»

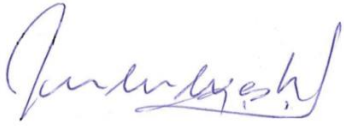
En este punto, las solicitantes desean mencionar que tales términos son definidos con mayor precisión en las reivindicaciones dependientes 2 y 3. Adicionalmente, se considera que la restricción del alcance de la protección solicitada en la reivindicación principal —en esta etapa temprana— sería una limitación injustificada sobre el desarrollo propio del inventor.

- «En el capítulo reivindicatorio se menciona el término “al menos” precediendo una característica no son limitativos (sic), porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlas.»

Referente a esta sugerencia, respetuosamente deseamos mencionar que el uso del término "al menos" es habitual en las solicitudes de patente y se refiere al uso de uno o más ítems, lo cual no se considera carente de claridad.

De acuerdo a lo argumentado anteriormente, consideramos que el grupo de 8 reivindicaciones cumplen con el requisito de claridad y concisión.

Cordialmente,



Juan Carlos Cuesta Quintero.

C.C. 79.339.809 de Bogotá

T.P. 43.273 del C.S. de la J.